INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 24 de agosto de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe correo electrónico proveniente del apoderado de la parte demandada solicitando aplazamiento de audiencia programada, por encontrarse hospitalizado, allegando el soporte respectivo. Sírvase proveer.

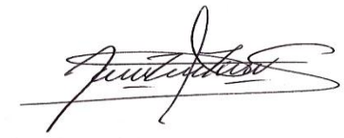

JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ
Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001-202200004-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANA MERCEDES JIMÉNEZ ORJUELA
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE CANDIL CASTAÑEDA

En atención a la solicitud de aplazamiento de la audiencia única (Inicial e Instrucción y Juzgamiento) señalada para el día 25 de agosto de la anualidad, presentada por el apoderado del demandado señalando que actualmente se encuentra hospitalizado en la UCI del Hospital Regional de Zipaquirá, procede el despacho a acceder al aplazamiento deprecado, dando alcance a lo previsto en el artículo 372 numeral 3o del C.G.P, como quiera que se trata de una justa causa y fotográficamente se acreditó la eventualidad suscitada.

Consecuentemente, se señala nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., la que tendrá lugar el día ocho (**8) del mes de septiembre de 2022 a las diez de la mañana (10:00 am)**, a través de la plataforma Teams y/o Lifesize, bajo los lineamientos indicados en providencia de fecha 15 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:
Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico N° 058 del 25 de agosto de 2022 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. JAIME ROGELIO TORRES ROCHA - Secretario.

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8ad20b162da9a8b1b03240f366d0d7876e9b07214f321424f50b3928cedf60**

Documento generado en 24/08/2022 12:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica